
RESOLUCIÓN POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SOBRE EL CONTROL DE LA FINANCIACIÓN ANTICIPADA DE LA PRODUCCIÓN DE OBRAS EUROPEAS, POR PARTE DE ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A., Y DIRIGIDO AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 5.3 DE LA LEY 7/2010, DE 31 DE MARZO, GENERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, RELATIVA AL EJERCICIO 2016

FOE/D TSA/002/17/ATRESMEDIA

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 7 de noviembre de 2017

Visto el expediente relativo al procedimiento sobre el **control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas** FOE/D TSA/002/17/ATRESMEDIA, por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual televisiva ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A. y dirigido al cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, relativa al **Ejercicio 2016**, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Primero. - La obligación de financiación anticipada de obra europea

El artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, LGCA, que traspone la Directiva 2007/65/CE de Servicios de Comunicación Audiovisual establece que, los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva, que emitan películas cinematográficas, películas y series para televisión, así como documentales y series de

animación, de una antigüedad menor a siete años desde su fecha de producción, están obligados a contribuir a la financiación anticipada de las mismas con el 5% de los ingresos devengados en el ejercicio anterior, conforme a su cuenta de explotación, correspondientes a los canales en que emiten estos productos.

Asimismo, también están obligados al cumplimiento de esta obligación los prestadores del servicio de comunicación electrónica que difundan canales de televisión y los prestadores de servicios de catálogos de programas.

Las inversiones deberán realizarse en las obras anteriormente señaladas, si bien no será computable la inversión o compra de derechos de películas que sean susceptibles de recibir la calificación X.

Como mínimo el 60% de la obligación de financiación deberá dedicarse a películas cinematográficas de cualquier género, de este importe el 60% deberá dedicarse a películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España y de éste, el 50% se aplicará a obras de productores independientes.

Los prestadores que emitan en exclusiva o en un porcentaje superior al 70% de su tiempo total de emisión anual un único tipo de contenidos, podrán materializarla invirtiendo solamente en este tipo de contenidos.

Segundo. - Sujeto de la obligación

“ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A.”, en adelante ATRESMEDIA, es un licenciataria responsable editorial de los canales de televisión en abierto: ANTENA 3, NEOX, NOVA, LA SEXTA, MEGA y A3SERIES, estando sujetos todos ellos a la referida obligación.

Tercero. - Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional

Con fecha **[CONFIDENCIAL]** la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Octava, de la Audiencia Nacional falló estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo¹ promovido por ATRESMEDIA contra la desestimación presunta del recurso interpuesto contra la resolución del 11 de noviembre de 2009, por la que se determinaba el grado de cumplimiento de la obligación por parte de ATRESMEDIA para el ejercicio 2008.

Esta resolución judicial será tratada en el cuerpo de la presente Resolución.

Cuarto. - Declaración de ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A.

¹ Recurso número **[CONFIDENCIAL]**

Con fecha 31 de marzo de 2017 tuvo entrada el informe de cumplimiento, presentado por el representante de ATRESMEDIA, correspondiente a la obligación relativa al ejercicio 2016 de la inversión obligatoria para la financiación anticipada de películas cinematográficas y obras para televisión, europeas y españolas impuesta por la LGCA y desarrollada por el Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el régimen jurídico de esta obligación.

El informe de cumplimiento presentado consta de los siguientes documentos:

- Formulario electrónico cumplimentado por la sociedad indicando la financiación efectuada.
- Copia de la cuenta de pérdidas y ganancias de las cuentas anuales de ATRESMEDIA, correspondientes al ejercicio 2015, debidamente auditada por la firma auditora **[CONFIDENCIAL]**. No obstante, la segunda página de la auditoría está fotocopiada solo por la mitad. Además, no hay acreditación fehaciente de su depósito en el registro mercantil de Madrid.
- Informe de Procedimientos Acordados realizado por la firma auditora **[CONFIDENCIAL]**. Se corrobora la cuantía declarada por ATRESMEDIA en lo referente a ingresos durante el ejercicio 2015.
- Certificación de ATRESMEDIA acreditativa de ser la propietaria y accionista única de la sociedad ATRESMEDIA CINE S.L.U. (antes denominada ANTENA 3 FILMS S.L.U.), cuyo objeto social es la producción y distribución de producciones audiovisuales.
- No se aporta copia de los contratos de ninguna obra.
- Escrito en el que expone que durante el Ejercicio 2016, el ICAA ha notificado a ATRESMEDIA, la concesión de ayudas por importe de **[CONFIDENCIAL]**.

Quinto. - Requerimiento de información

En relación con dicha documentación, y con objeto de confirmar los datos incluidos en su relación de obras financiadas, se requirió el 20 de junio a ATRESMEDIA, la presentación de, entre otros datos, los contratos y las fichas técnicas de una selección de obras, realizada mediante muestreo, así como documentos necesarios para acreditar fehacientemente el nivel de ingresos.

Sexto. - Respuesta al requerimiento de información

Con fecha 28 de junio de 2017, tuvo entrada en el registro de la CNMC escrito presentado por ATRESMEDIA en el que aportaba los siguientes documentos:

- Acreditación fehaciente del depósito de las Cuentas Anuales en el registro mercantil, con número de entrada **[CONFIDENCIAL]**.
- Auditoría de la cuenta de pérdidas y ganancias de las cuentas anuales.
- Contratos y fichas técnicas de las obras solicitadas. Así como la documentación acreditativa de las obras seleccionadas a efectos del cómputo de ayudas según el artículo 9.3 del Real Decreto 988/2015.

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 a) de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, LPACAP).

Séptimo. - Petición de Dictamen al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

Mediante escrito de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de 2 de agosto de 2017 y de conformidad con lo señalado en el párrafo 11 del artículo 5.3 de la LGCA, se solicitó el correspondiente dictamen preceptivo al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, en adelante ICAA.

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1d) de la LPACAP.

Octavo. - Dictamen del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

Con fecha 7 de septiembre de 2017 tuvo entrada en el registro de la CNMC el dictamen preceptivo del ICAA, lo que supuso la reanudación del plazo del procedimiento. En el dictamen se responde a las dudas planteadas respecto a tres obras declaradas que se recogerán en el presente informe.

Noveno. - Informe preliminar

Con fecha 27 de septiembre de 2017, de conformidad con el artículo 82 de la LPAPAC, se notificó de manera telemática a ATRESMEDIA el informe preliminar de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual relativo al control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas y dirigido al cumplimiento de la obligación establecida por el art. 5.3 de la LGCA, relativa al ejercicio 2016. ATRESMEDIA tuvo acceso a la notificación el mismo 27 de septiembre.

Décimo. - Alegaciones de ATRESMEDIA al Informe preliminar

ATRESMEDIA no ha presentado alegaciones al informe preliminar en el trámite de audiencia concedido.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Habilitación competencial

El artículo 1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, LCNMC), establece que esta Comisión *“tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios”*.

Por su parte, el artículo 9.1 de la LCNMC, relativo a la *“competencia de supervisión y control en materia de mercado de la comunicación audiovisual”*, señala que la CNMC controlará el cumplimiento por los prestadores del servicio de comunicación televisiva de cobertura estatal, y por los demás prestadores a los que le sea de aplicación, de las obligaciones relativas a la financiación anticipada de la producción de obras europeas en los términos de lo dispuesto en el artículo 5 de la LGCA.

En consecuencia, en aplicación de los anteriores preceptos, esta Comisión es el organismo competente para verificar el cumplimiento por parte de ATRESMEDIA de la obligación prevista en el artículo 5.3 de la LGCA.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013 y a los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Segundo. - Normativa aplicable

El presente procedimiento se rige por lo establecido en el artículo 5.3 de la LGCA y en el Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de determinadas obras audiovisuales europeas cuya entrada en vigor se produjo el día 8 de noviembre de 2015.

Tercero. - Objeto del procedimiento

El presente procedimiento tiene como objeto determinar el cumplimiento de la obligación de financiación anticipada por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual televisiva ATRESMEDIA, en el ejercicio 2016, según lo establecido en el artículo 5.3 de la LGCA y su normativa de desarrollo.

III.- VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

Primera. - En relación con los ingresos declarados

Habiéndose remitido tanto el Informe de Procedimientos Acordados como el depósito de las Cuentas Anuales, se comprueba que ATRESMEDIA ha computado correctamente los ingresos derivados de la programación y explotación de sus canales durante el ejercicio contable 2015.

Segunda. - En relación con las obras declaradas

De la selección mediante muestreo de **[CONFIDENCIAL]** obras sobre un total de **[CONFIDENCIAL]** declaradas que fueron requeridas, se han revisado los contratos y las fichas técnicas presentadas, resultando los datos coincidentes con la declaración efectuada. No obstante, cabe destacar las siguientes cuestiones:

- Análisis de las obras

Sobre la obra **[CONFIDENCIAL]**, que suscitó dudas acerca de la lengua utilizada, ATRESMEDIA declara que se encuentra actualmente en fase de producción y su guion es en castellano por lo que se solicitó certificado al ICAA de la lengua utilizada para verificar su adecuada clasificación. Esta obra se computó de forma provisional, a falta de verificar las cuestiones mencionadas.

Posteriormente, en el informe del ICAA se explicó que, se trata de una producción **[CONFIDENCIAL]**, con lo que esta inversión se encuentra computada en el capítulo correcto. También se indica que, a fecha del informe, no se había comunicado al ICAA la fecha de inicio de rodaje por lo que en ejercicios posteriores se verificará que esta obra finalmente se realice.

Respecto a las obras **[CONFIDENCIAL]** en las que aparecen los importes negativos de **[CONFIDENCIAL]** respectivamente, ATRESMEDIA argumenta que se trata de las deducciones aplicadas al ajustar la inversión al coste reconocido por el ICAA, sólo aplicable a aquellas obras que han recibido subvención. Efectivamente, se ha podido comprobar que los importes descontados son el resultado de la diferencia entre lo declarado en dichas obras y el coste reconocido. Por su parte, el ICAA confirma en su informe que ambas obras han recibido subvenciones, por lo que es correcta la aplicación del coste reconocido a tenor del artículo 11.1 del Real Decreto 988/2015.

A raíz del estudio de los contratos suscritos por el prestador **[CONFIDENCIAL]**, se ha comprobado que existen cuatro contratos de compra de derechos en los que el citado prestador ha declarado derechos adquiridos a obras declaradas por ATRESMEDIA en el presente ejercicio. Concretamente se trata de las obras **[CONFIDENCIAL]**.

En todos ellos, **[CONFIDENCIAL]** adquiere derechos de emisión a ATRESMEDIA CINE S.L.U., entre otros productores. El artículo 9.5 del Real Decreto 988/2015 estipula que:

“En ningún caso se admitirá el doble cómputo de una misma financiación”.

A tenor de lo expuesto, las cantidades abonadas por **[CONFIDENCIAL]** a ATRESMEDIA CINE S.L.U. deben ser minoradas de la inversión total de ATRESMEDIA. Estas cantidades son las siguientes:

- Compra de derechos de la obra **[CONFIDENCIAL]** de TELEFÓNICA a los productores, por valor de **[CONFIDENCIAL]** (página 9 del contrato). Dado que ATRESMEDIA CINE S.L.U. posee el **[CONFIDENCIAL]**.
- Compra de derechos de la obra **[CONFIDENCIAL]** de **[CONFIDENCIAL]** a los productores, por valor de **[CONFIDENCIAL]** (página 9 del contrato). Dado que ATRESMEDIA CINE S.L.U. posee el **[CONFIDENCIAL]**.
- Compra de derechos de la obra **[CONFIDENCIAL]** de **[CONFIDENCIAL]** a los productores, por valor de **[CONFIDENCIAL]** (página 9 del contrato). Dado que ATRESMEDIA CINE S.L.U. posee **[CONFIDENCIAL]**.
- Compra de derechos de la obra **[CONFIDENCIAL]** de **[CONFIDENCIAL]** a los productores, por valor de **[CONFIDENCIAL]** (página 9 del contrato). Dado que ATRESMEDIA CINE S.L.U. posee el **[CONFIDENCIAL]**.

En total, deben minorarse a ATRESMEDIA **[CONFIDENCIAL]** con el objeto de evitar el doble cómputo.

Respecto a la serie **[CONFIDENCIAL]**, se han declarado **[CONFIDENCIAL]**, correspondientes a los capítulos 9, 10 y 11, de **[CONFIDENCIAL]** cada uno (lo que asciende a un total de **[CONFIDENCIAL]**), más **[CONFIDENCIAL]** que corresponden a la preproducción de los capítulos 12 y 13 no producidos. Si bien la primera parte de la inversión es correcta, no sucede lo mismo con la preproducción de los capítulos 12 y 13 de la serie ya que, al no haberse realizado la obra finalmente, la financiación no puede computarse.

- Análisis de las ayudas

Respecto a las ayudas recibidas, ha quedado acreditado que las cantidades declaradas por ATRESMEDIA coinciden con las que figuran en las resoluciones del ICAA del 15 de julio de 2016 por la que se conceden ayudas generales para la producción de largometrajes, y del 29 de julio de 2016 por la que se conceden ayudas de carácter general y complementario para la amortización de películas cinematográficas, por lo que todas ellas han sido correctamente computadas.

Respecto al coste reconocido asociado a la concesión de las ayudas de carácter general y complementario para la amortización de películas cinematográficas, hay que resaltar que fue tratado en la resolución del ejercicio 2014, año en el que fue aprobado². Por lo que no cabe volver a aplicarlo, puesto que en el presente ejercicio únicamente se han tomado en consideración estas obras a los efectos de deducir las ayudas recibidas en el 2016.

Por el contrario, respecto a las obras que han recibido ayudas generales para la producción de largometrajes, aún no ha sido aprobada la resolución del ICAA que determina su coste reconocido. En este sentido, es necesario recordar que, una vez que esté aprobada, dicha resolución será necesario ajustar la cuantía, lo que se realizará en ejercicios futuros.

- Análisis de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional

En el apartado tercero de la sección “Fundamentos de derecho” de la sentencia **[CONFIDENCIAL]** se afirma que la deducción de **[CONFIDENCIAL]** realizada a la inversión en la obra **[CONFIDENCIAL]** como consecuencia de la aprobación de una subvención, es nula de pleno derecho, al haberse aplicado al ejercicio 2007 (el cual ya se encontraba cerrado a efectos de la obligación) en lugar de al ejercicio 2008. Lo que indefectiblemente genera inseguridad jurídica.

En este sentido, en cumplimiento de la resolución judicial y habida cuenta que el prestador no pudo tener conocimiento de ella durante el ejercicio 2016, del que es objeto este informe, al haber sido aprobada en febrero de 2017, y que por ello no pudo planificar sus inversiones en función de ella, esta resolución judicial se aplicará en el próximo ejercicio 2017, incrementándose la

² Al tratarse de ayudas para la amortización de películas cinematográficas, es decir, concedidas con posterioridad al estreno de la obra, la resolución de concesión de ayudas suele aprobarse con uno o dos años de retardo respecto a la aprobación del coste reconocido, lo que explica el desfase temporal.

financiación realizada por ATRESMEDIA en la misma cuantía de **[CONFIDENCIAL]**, cantidad que nunca debió ser deducida en un ejercicio cerrado sobre el que no cabe revisión alguna. Este incremento se aplicará en el mismo capítulo en el que la cuantía fue deducida, el capítulo 1.

IV.- FINANCIACIÓN REALIZADA EN EL EJERCICIO

A continuación, se presenta la inversión realizada por ATRESMEDIA, el cumplimiento de la obligación, los resultados correspondientes al ejercicio anterior 2015, así como la posible aplicación de los mismos a la luz de lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 988/2015, al que se ha acogido de manera expresa ATRESMEDIA.

Primera. - En relación con la inversión realizada por ATRESMEDIA

ATRESMEDIA declara haber realizado una inversión total de 102.361.217,10 € en el ejercicio 2016, que no coincide con la cifra computada según se desglosa en el siguiente cuadro:

Capítulo de clasificación	Financiación Declarada	Financiación Computable
1. Cine lengua originaria española en fase de producción.	14.066.645,20€	13.812.465,20€
5. Series de televisión en lengua originaria española, durante la fase de producción.	79.069.571,90€	78.951.056,76€
7. Cine europeo durante la fase de producción.	9.225.000,00€	9.225.000,00€
TOTAL	102.361.217,10€	101.988.521,96€

Segunda. - Cumplimiento de la obligación

Una vez realizada la revisión y verificación de la declaración de ATRESMEDIA, el cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2016 resultante es el siguiente:

Ingresos del año 2015

- Ingresos declarados y computados773.311.000,00€

Financiación computable en obra europea

- Financiación total obligatoria38.665.550,00€
- Financiación computada101.988.521,96€
- **Excedente**63.322.971,96€

Financiación computable en películas cinematográficas

- Financiación obligatoria	23.199.330,00€
- Financiación computada	23.037.465,20€
- Déficit	161.864,80€

Financiación computable en películas cinematográficas en lengua española

- Financiación total obligatoria	13.919.598,00€
- Financiación computada	13.812.465,20€
- Déficit	107.132,80€

Financiación en obras de productores independientes

- Financiación total obligatoria	6.959.799,00€
- Financiación computada	13.812.465,20€
- Excedente	6.852.666,20 €

Tercera. - Respecto a la aplicación del excedente

El artículo 21 del Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre (BOE del 7 de noviembre) establece que: “Una parte de la financiación realizada durante un ejercicio podrá aplicarse al cumplimiento de la obligación en el ejercicio siguiente o en el inmediatamente anterior, siempre y cuando en dichos ejercicios hubiera déficit y la financiación realizada a considerar en el ejercicio distinto del de aplicación no supere el cuarenta por ciento de la obligación de financiación que corresponda al ejercicio en que se aplique”. ATRESMEDIA solicitó expresamente en su escrito de declaración la aplicación de los excedentes reconocidos en el ejercicio anterior al presente ejercicio.

A tenor de lo mencionado, la aplicación del artículo 21.1 Real Decreto 988/2015 permite compensar un déficit en la financiación realizada con hasta el 40% de la obligación de financiación del ejercicio en que se está aplicando, siempre y cuando hubiera disponibilidad en el excedente del ejercicio anterior o posterior, desde el que emana la compensación.

Este artículo es especialmente claro y conciso al afirmar que la compensación se llevará a cabo “siempre y cuando hubiera déficit”, por lo que sólo podrá aplicarse cuando la obligación objeto de la compensación sea deficitaria y, única y exclusivamente, para financiar dicho déficit. Esto es, una vez se haya cubierto el déficit del ejercicio objeto de la compensación, no se podrá acumular el excedente sobrante.

Cuarta. - Aplicación de los resultados del ejercicio 2015 sólo en aquellas obligaciones que en el ejercicio 2016 han arrojado déficit

El **Ejercicio 2015** se había resuelto reconociendo a ATRESMEDIA la existencia de excedente en las siguientes partidas:

- **2.750.146,12 €** en la obligación general de invertir el 5% en obra europea (en películas cinematográficas, película y series para televisión, documentales y series de animación europeos).
- **0 €** en la obligación de destinar un determinado porcentaje a la financiación anticipada en la producción de películas cinematográficas.
- **5.597.507,57 €** en la obligación de destinar un determinado porcentaje a la financiación anticipada en la producción de películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España.
- **11.280.654,97 €** en la obligación de destinar un determinado porcentaje a la financiación anticipada de películas cinematográficas de productores independientes.

La aplicación de los señalados excedentes conlleva las siguientes compensaciones:

Respecto a la obligación de invertir en películas cinematográficas ATRESMEDIA en este ejercicio 2016 tenía la obligación de invertir 23.199.330,00 €, así el límite del 40% supone 9.279.732 €.

Dado que ATRESMEDIA había generado un excedente en el ejercicio 2015 sobre esta obligación de **0 €**, no podrá compensar el déficit generado en el presente ejercicio 2016, quedando su posible compensación a expensas del resultado del próximo ejercicio.

De dicha aplicación parcial, resulta que ATRESMEDIA en relación con esta obligación en el ejercicio 2016 ha generado un déficit de **161.864,80 €**, puesto que no se ha generado excedente en el ejercicio 2015, no ha alcanzado para compensar el déficit generado en el ejercicio 2016.

Respecto a la obligación de invertir en películas cinematográficas en lenguas españolas ATRESMEDIA en este ejercicio 2016 tenía la obligación de invertir 13.919.598,00 €, así el límite del 40% supone 5.567.839,20 €.

Dado que ATRESMEDIA había generado un excedente en el ejercicio 2015 sobre esta obligación de 5.597.507,57 €, podrá arrastrar la cantidad necesaria

para el cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2016, siempre teniendo en cuenta que sólo podrá compensar la cuantía en la que haya déficit.

De dicha aplicación parcial, resulta que ATRESMEDIA en relación con esta obligación en el ejercicio 2016 ha generado un excedente de **0 €**, ya que el excedente existente en el ejercicio 2015 ha alcanzado para compensar el déficit registrado en el ejercicio 2016.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

PRIMERO. - Respecto de su obligación prevista en el apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de destinar el 5 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de películas cinematográficas, películas y series para televisión, documentales y series de animación europeos en el Ejercicio 2016, ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A. **ha dado cumplimiento a la obligación**, generando un **excedente de 63.322.971,96 €**

SEGUNDO. - Respecto de su obligación prevista en el párrafo tercero, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de financiación anticipada de películas cinematográficas en el Ejercicio 2016, ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A. **no ha dado cumplimiento a la obligación**, generando un **déficit de 161.864,80 €** que podrá compensar en el ejercicio siguiente.

TERCERO. - Respecto de su obligación prevista en el párrafo cuarto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de financiación anticipada de la producción de películas cinematográficas en el Ejercicio 2016, en alguna de las lenguas oficiales en España, ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A. **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente de 0 €**

CUARTO. - Respecto de su obligación prevista en el párrafo quinto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de financiación anticipada de películas cinematográficas de productores independientes en el Ejercicio 2016, ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A. **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente de 6.852.416,80 €**

QUINTO. – La decisión respecto del cumplimiento de las anteriores obligaciones queda condicionada a la efectiva realización de la obra “Dragon Keeper” en los términos expuestos en el Apartado III. Segunda de esta resolución.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual a los efectos que proceda y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.